



Magistrado ponente: Jorge Dussan Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR18-5
jueves, 04 de enero de 2018

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y en especial las reglamentarias establecidas en el Acuerdo PSAA- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 4 de enero de 2018, y

CONSIDERANDO

1. La señora Nidia Rodríguez Perdomo, mediante escrito radicado el 14 de diciembre de 2017, dirigido a la doctora Mónica Andrea Pastrana, Fiscal Segunda Local de Neiva, con copia a esta Corporación, manifestó inconformidades por la decisión proferida dentro de la investigación penal adelantada en la Fiscalía citada, solicitando la vigilancia judicial administrativa con el fin de que se revoque dicha decisión.
2. Se advierte a la peticionaria, que la vigilancia judicial administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por la Sala Administrativa del Consejo Superior mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, normas que la definen como un instrumento utilizado para verificar que la justicia se administre oportuna y eficazmente, como también en procura del normal desempeño de las labores de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, exceptuando los servidores de la Fiscalía General de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia,¹ y el artículo 228 de la Constitución Política.
3. De acuerdo a lo anterior, se debe indicar que los motivos de la solicitud que hace la señora Nidia Rodríguez Perdomo, radican en la inconformidad que presenta la peticionaria, con la decisión que adoptó la señora Fiscal Segunda Local de Neiva, dentro de un proceso penal que se tramitó en dicha Fiscalía, siendo denunciante la aquí quejosa.
4. Teniendo en cuenta que la vigilancia judicial es un mecanismo instituido para *“cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales”*, en los procesos judiciales, según establece el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación se abstendrá de dar trámite a la vigilancia judicial y ordenará remitir las diligencias a la Dirección Seccional de Fiscalías de Neiva para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABSTENERSE de dar trámite a la vigilancia judicial administrativa elevada por la señora Nidia Rodríguez Perdomo, contra la Fiscalía Segunda Local de Neiva, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

¹ Artículo Primero Acuerdo PSAA11-8716 de 2011

ARTÍCULO 2. REMITIR las presentes diligencias a la Dirección Seccional del Fiscalías de Neiva, para lo de su competencia.

ARTICULO 3. NOTIFICAR la presente resolución a la señora Nidia Rodríguez Perdomo, conforme lo establece los artículos 66 a 69 C.P.A.C.A. Líbrese las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 4. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de Reposición, por ser éste trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 del C.P.A.C.A. deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTÍCULO 5. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH / PCS